



## **REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El presente reglamento regirá el proceso de Certificación y Recertificación de acuerdo a la ley de salud vigente.

Art. 2.- La Certificación y Recertificación de los médicos especialistas es necesaria y constituye una calificación de excelencia, toda vez que permite y facilita el intercambio y la adquisición de nuevos conocimientos en su práctica diaria, constituyéndose en una demostración periódica de la competencia del médico ante las instancias reconocidas oficialmente: Universidades Nacionales, Ministerio de Salud, Sociedades Científicas, Red de Sociedades Científicas, Academia Nacional de Medicina, Federación Médica Venezolana, Ministerio de Educación Superior y Ministerio de Ciencia y Tecnología.

### **CAPITULO II**

#### **DEL REGISTRO DE PROFESIONALES.**

Art.3.- Se creará un Sistema Nacional de información permanente y de Registro Nacional de Médicos Especialistas.

Art.4.-En la elaboración del registro participaran: Las Universidades Nacionales, el Ministerio de Salud, las Sociedades Científicas, la Federación Médica Venezolana y el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CERTIFICACION**

Art.5.- Se entiende por certificación de Especialistas Médicos el resultado de un acto por el cual una Universidad legalmente acreditada por el Consejo Nacional de

Universidades (CNU) aplicando criterios establecidos, luego de un proceso de evaluación, asegura que el profesional de la medicina posee conocimientos, habilidades y actitudes propias de una especialidad reconocida. Los egresados de postgrado universitario y de Residencia Asistencial Programada conducente a título de Especialista Médico serán avalados para su certificación por la Sociedad Científica respectiva, previo al cumplimiento del perfil de dicha especialidad, lo cual se corresponde con el ser, hacer y el saber hacer.

Art. 6.- Son requisitos para optar a la certificación:

- a) Poseer título de médico acreditado por una Universidad nacional
- b) En caso de poseer título de médico expedido por una Universidad Extranjera deberá revalidarlo o convalidarlo en una Universidad Nacional.
- c) Haber cursado y aprobado un programa formativo de postgrado universitario y de residencia asistencial programada que le permita alcanzar las competencias necesarias para cumplir con el perfil de la especialidad, en centros debidamente acreditados.
- d) Estar inscrito en el Colegio de Médicos de la localidad donde realiza su postgrado y en la Federación Médica Venezolana.
- e) Contar con el aval deontológico certificado, expedido por el Colegio de Médicos y de la institución donde realizó su postgrado.
- f) Presentar estos requisitos ante la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación ( CONACEREC) con la solicitud correspondiente.
- g) Todos aquellos requisitos inherentes a cada especialidad.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA RECERTIFICACION.**

Art.7.- Se entiende por recertificación de una especialidad el resultado de un acto mediante el cual la Sociedad Científica de la Especialidad debidamente acreditada, aplicando criterios preestablecidos, asegura a través de un proceso de evaluación, que un profesional médico previamente certificado como especialista, mantiene actualizado sus conocimientos y habilidades y ha desarrollado sus competencias dentro del marco ético y científico adecuado con el proceso del saber y del hacer propio de la especialidad en un periodo de tiempo determinado.

Art.8.- El organismo encargado de regir este proceso será la Comisión Nacional de Certificación y Recertificación ( CONACEREC), que será autónoma e integrada por representantes de los siguientes entes: Ministerio con competencia en Salud, Universidades Nacionales, Academia Nacional de Medicina, Federación Médica Venezolana, Red de Sociedades Científicas Médicas Venezolana, Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Organización Panamericana de la Salud como ente asesor.

Art.9.- Se establecen los siguientes requisitos para la Recertificación:

- Los solicitantes deben estar certificados previamente.
- Estar inscrito en el Sistema Nacional de Registro Permanente de Especialistas.

- Estar inscrito en la Sociedad Medica correspondiente.
- Presentar solvencia económica y deontologica de la Sociedad respectiva, Colegio de Médicos de la localidad donde ejerce y de la Federación Medica Venezolana
- Presentar la solicitud dirigida al comité de Certificación y recertificacion de la Sociedad Científica correspondiente ( COCEREC)
- Alcanzar el número de puntos créditos establecido de acuerdo al Baremo de la Sociedad correspondiente.
- Presentar los recaudos que avalen los créditos obtenidos durante el periodo a evaluar

Art.10.- La Recertificación debe efectuarse cinco ( 5 ) años después de realizada la certificación y su validez será de cinco ( 5 ) años.

Art.11.- De la instrumentación de la Recertificacion:

Se obtendrá la recertificacion acumulando un mínimo de 100 puntos académicos en cinco (5) años. En caso de no reunir los 100 puntos en ese lapso, el postulante deberá someterse a lo establecido por la Sociedad Científica de la especialidad correspondiente.

Art. 12.-De los procedimientos para alcanzar la Recertificacion:

a) El puntaje académico se podrá obtener mediante: Educación Medica continua, formación externa, formación autoadministrada, actividades acreditadas de oficio, por meritos docentes, asistenciales, de investigación y administrativos (a través de un Baremo establecido por la Red de Sociedades Científicas Medicas Venezolanas) y/o a través de un examen

b) Se entiende por Educación Medica Continua, un proceso educativo de actualización y perfeccionamiento continuo, sostenido y verificado realizado a través de un conjunto de actividades educativas médicas y cuya finalidad es mantener, desarrollar e incrementar los conocimientos, habilidades, técnicas y las relaciones interpersonales, con un comportamiento ético que mejoren el desempeño del profesional y haga posible la prestación de un servicio de calidad a la población.

c) Las Instituciones prestadoras de Educación Médica Continua son : Universidades con facultad de Medicina, Sociedades Científicas reconocidas por la Federación Médica Venezolana y pertenecientes a la Red de Sociedades Científicas Médicas Venezolanas, los Servicios de Salud Públicos que sean sedes docentes y estén debidamente acreditados y otras Instituciones acreditadas por la CONACEREC. La Educación Médica Continua permite acumular puntos créditos académicos que llevarán a la Recertificacion de los Especialistas.

d) La Formación Autoadministrada engloba los programas de computación y los cursos de formato audiovisual avalados por la Especialidad respectiva, se le asignarán los puntos créditos que cada Sociedad estime conveniente.

e) Son actividades acreditadas de oficio, las jornadas y congresos de la Sociedad Científica respectiva, reuniones de las filiales o Capítulos Regionales de la Sociedad.

Cada Sociedad Científica solicitará ante la Federación Médica Venezolana los puntos créditos de dicha actividad.

Art.13.- Para la acreditación de un programa de Educación Médica Continua se deberá cumplir con tres requisitos: solicitud, evaluación y aceptación. La unidad de valoración de todas las actividades relacionadas al proceso de recertificación será la hora-crédito que corresponde a una hora de actividad formativa, sea teórica, práctica o de otra modalidad.

Art.14.- La solicitud de acreditación de un programa de Educación Médica Continua deberá hacerse por escrito por lo menos con treinta ( 30 ) días de antelación ante la Sociedad Científica respectiva, la cual hará los trámites ante la Comisión Nacional de Educación Médica Continua de la Federación Médica Venezolana ( CNEMCFMV) . En la comunicación se deberá indicar:

- Institución o Sociedad Científica que avala el evento.
- Programa detallado de actividades a desarrollar y tiempo de cada exposición.
- Alcance del evento y a quienes está dirigido.
- Nombre completo de coordinadores y expositores.
- Indicar la modalidad de evaluación de la actividad científica.

Art.15.- El Comité de Certificación y Recertificación de cada Sociedad establecerá de mutuo acuerdo el número de puntos-créditos con la Federación Médica Venezolana en la Comisión Nacional de Educación Médica Continua (CNEMCFMV) para de esta forma avalar la actividad académica.

Art.16.- La asistencia continuada a Centros Hospitalarios o de investigación de acreditado prestigio, se le asignará un número de puntos-créditos fijados por el Comité de Certificación y Recertificación de la Especialidad correspondiente, previa presentación y aceptación del programa de actividades bajo supervisión.

Art. 17.- Las actividades académicas docentes serán consideradas para valoración de acuerdo al Baremo correspondiente de cada especialidad.

Art.18.- El Comité de Certificación y Recertificación de la Sociedad respectiva emitirá un certificado a las actividades previamente acreditadas por la Federación Médica Venezolana. Este hará constar el número de puntos académicos obtenidos incorporando dicho certificado a la ficha personal de cada especialista y este documento será válido para los procesos de Recertificación.

#### **DISPOSICIONES FINALES.-**

Este documento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.